SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**:**	**CONTINENTAL DE BIENES SAS**
DEMANDADO	**:**	**LUZ AMPARO VALDERRAMA Y OTRA**
RADICACIÓN	**:**	**76001 4003 012 2020 00283 00**
ASUNTO	**:**	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES**

AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA, mayor de edad e identificada con CC No. 31.372.523, obrando en mi propio nombre me permito contestar la demanda instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES (BIENCO),** así mismo proponer las correspondientes excepciones:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, que yo firme un contrato en calidad de coarrendataria, por solicitud de la señora ADRIANA RODRÍGUEZ, pues la idea era ayudar a una señora que se congregaba en la misma iglesia. Pero yo no conozco el inmueble que dice la inmobiliaria que le alquilo a la señora.

SEGUNDO: No es cierto, pues la forma de identificar un bien inmueble, es por su matrícula inmobiliaria, ficha catastral y/o número predial, título de adquisición (escritura pública), en la cual se contienen los linderos. Y en dicho contrato de arrendamiento, el cual constituye título base de la presente ejecución, eso no existe, y es tan verídico lo que les manifiesto, que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 76001 4003 020 2020 00346 00, inadmitió la demanda y posteriormente la archivo. (anexo consulta rama y auto)

En consecuencia, no es cierto, pues a raíz de la demanda que han presentado en mi contra, me dirigí al sitio a verificar la existencia del inmueble objeto de contrato de arrendamiento, lo cual intenté realizar con fundamento en la identificación que del mismo inmueble reza en el contrato que me enviaron por correo electrónico. Y me he llevado una tamaño sorpresa, pues según lo descrito en dicho contrato a la señora le alquilaron todo el barrio Belalcázar o por lo menos parte de él, y dentro de ese predio según BIENCO, hay más de cien locales comerciales.

En consecuencia, revise los linderos del contrato de arrendamiento, los cuales manifiestan los siguiente:

> **"TERCERA**: **LINDEROS DEL INMUEBLE**: **Generales** AL Oriente Colinda Con CALLE 23, AL Occidente colinda con CALLE 21, Norte colinda Con CARRERA—SA, Al Sur Colinda con CARRERA 16. **Especiales** Cenit Colinda Con **XXXXXXX**, Na Q!E:.- Colinda CoJ1 **XXXXXXX**, AL Oriente Colinda XXXX, AL Occidente colinda con XXXXXXX, Norte Colinda Con XX'XXXX, Al Sur Con XXXXXX"

Por lo tanto, el área que comprenden dichos linderos es muy extensa, y en ella hay más de cien locales comerciales:

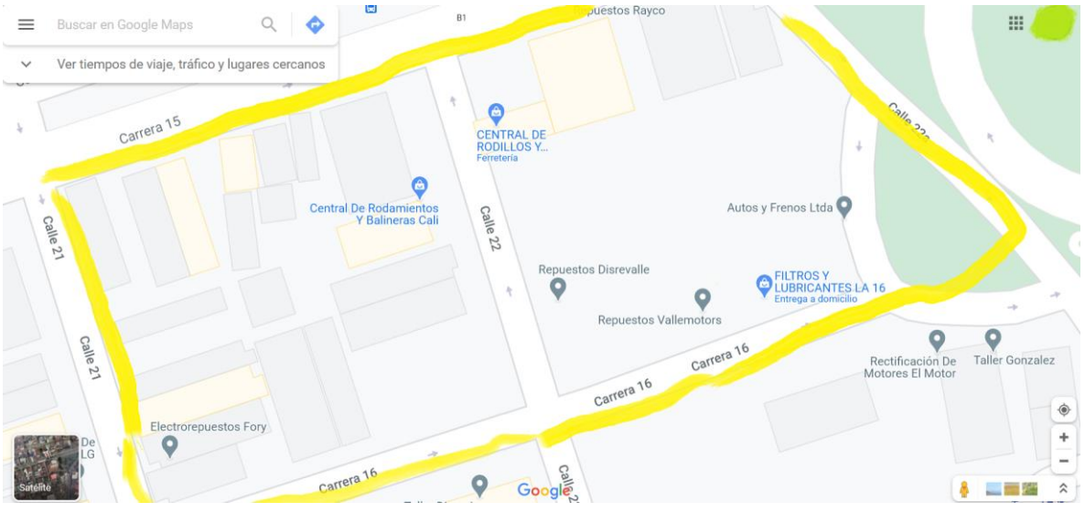

TERCERO: Eso dice en el contrato, pero el contrato en si, carece de objeto, pues imposible determinar el bien inmueble objeto de contrato de arrendamiento, por lo tanto, es un contrato nulo absolutamente.

CUARTO: Eso dice en el contrato, pero el contrato en si, carece de objeto, pues imposible determinar el bien inmueble objeto de contrato de arrendamiento, por lo tanto, es un contrato nulo absolutamente.

QUINTO: Eso dice en el contrato, pero el contrato en si, carece de objeto, pues imposible determinar el bien inmueble objeto de contrato de arrendamiento, por lo tanto, es un contrato nulo absolutamente.

SEXTO: Eso dice en el contrato, pero el contrato en si, carece de objeto, pues imposible determinar el bien inmueble objeto de contrato de arrendamiento, por lo tanto, es un contrato nulo absolutamente.

SÉPTIMO: Eso dice en el contrato, pero el contrato en sí, carece de objeto, pues imposible determinar el bien inmueble objeto de contrato de arrendamiento, por lo tanto es un contrato nulo absolutamente.

OCTAVO: no me consta nada, no conozco el inmueble y no tengo contacto con la señora que hace mucho le hice un favor.

NOVENO: Eso dice en el contrato, pero el contrato en sí, carece de objeto, pues imposible determinar el bien inmueble objeto de contrato de arrendamiento, por lo tanto es un contrato nulo absolutamente.

DECIMO: No me consta.

PRETENSIONES

Como parte demanda, y conforme a la contestación de la demanda, me opongo a todas las pretensiones de la presente demanda, pues el titulo base de ejecución, es decir, el contrato de arrendamiento es nulo absolutamente, por carecer de objeto.

EXCEPCIÓN

La excepción que propongo es la de inexistencia de la obligación por nulidad absoluta del contrato de arrendamiento, pues carece de objeto, toda vez que el inmueble que supuestamente entrego en arrendamiento no existe.

Por lo tanto, solicito se termine el presente proceso ejecutivo, tal como se termino el proceso del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, pues el demandante BIENCO, no logró probar y aportar la identificación del bien inmueble.

NOTIFICACIONES

Me pueden notificar en carrera 34 # 10-58 de esta ciudad, mi dirección electrónica Email; amparovy@hotmail.com

Del Señor Juez(a),

Atentamente,

_____

AMPARO VALDERRAMA
CC No. 31.372.523,
Email; amparovy@hotmail.com

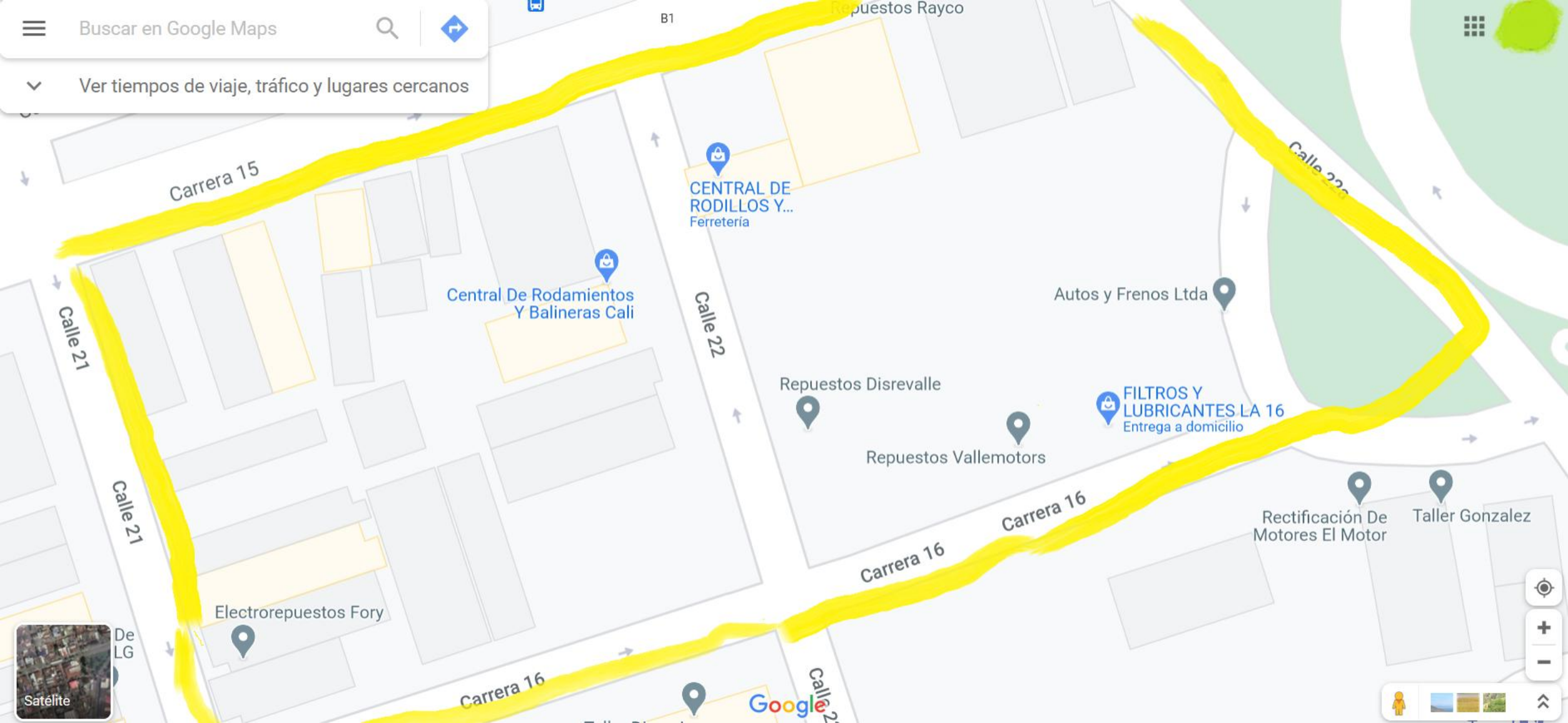
Buscar en Google Maps
Ver tiempos de viaje, tráfico y lugares cercanos
B1
Repuestos Rayco
Carrera 15
CENTRAL DE RODILLOS Y...
Ferretería
Central De Rodamientos Y Balineras Cali
Calle 22
Autos y Frenos Ltda
Calle 21
Calle 21
Repuestos Disrevalle
FILTROS Y LUBRICANTES LA 16
Entrega a domicilio
Repuestos Vallemotors
Carrera 16
Carrera 16
Rectificación De Motores El Motor
Taller Gonzalez
Electrorepuestos Fory
De LG
Carrera 16
Calle 22
Satélite
Google

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 12 de Febrero de 2021 - 01:27:52 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001400302020200034600

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 2,3,4,5,7,8,9,10,12,13,14,15,17,18,19 Y 20 CIVILES MUNICIPALES CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
020 Juzgado Municipal - Civil	Juez 20 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.	- ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA COMPENSAR EXPEDIENTE PASA A CARLOS Y DESPUÉS ARCHIVAR			09 Sep 2020
01 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2020 A LAS 06:39:22.	03 Sep 2020	03 Sep 2020	02 Sep 2020
01 Sep 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA				02 Sep 2020
01 Sep 2020	AL DESPACHO				01 Sep 2020
01 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	VENCIÓ TÉRMINO PARA SUBSANAR PASA A ZARAY			01 Sep 2020
28 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRASLADO INADMISION			28 Aug 2020
20 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2020 A LAS 17:04:04.	24 Aug 2020	24 Aug 2020	21 Aug 2020
20 Aug 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				21 Aug 2020
20 Aug 2020	AL DESPACHO				20 Aug 2020
30 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA REVISIÓN DE DEMANDA PASA A ZARAY			30 Jul 2020
24 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/07/2020 A LAS 09:01:02	24 Jul 2020	24 Jul 2020	24 Jul 2020

SECRETARIA. *A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, Agosto 20 de 2020
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2312
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00346-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., a través de apoderada judicial, contra ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- Del análisis del poder, se observa que no se indicó la causal de lanzamiento, no fueron establecidos los linderos especiales, ni generales del inmueble a restituir y mucho menos enuncia donde aparecen los mismos y se recuerda que a partir del 1° de Enero de 2016, entró en vigencia el Código General del Proceso, donde se determina que la clase de procesos, correspondiendo a este asunto "Verbal", por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2.- En el acápite de "HECHOS", existe una incongruencia en el hecho TERCERO en virtud a que manifiesta la actora que la duración del contrato fue de doce meses contados a partir del 1° de Agosto de 2012 y del documento anexo con la demanda "Contrato de arrendamiento", se vislumbra una fecha diferente de suscripción del mismo, de acuerdo con lo que reposa a folio 4 de este cuaderno, por tal motivo deberá realizar las aclaraciones pertinentes bajo los preceptos del artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso.

3.- En el acápite tanto de los "HECHOS", como en las "PRETENSIONES", no determinó los linderos generales y especiales del bien a restituir, solo en el numeral segundo del acápite de "PRETENSIONES", indica que se encuentra en un documento anexo, empero, no indica cuál, por consiguiente y al tenor de los numerales 4° y 5° del artículo 82 Ibídem, deberá realizar lo pertinente.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4.- La actora deberá determinar la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso.

5.- La demanda carece del acápite de "NOTIFICACIONES", por tal motivo y al tenor de lo establecido por el artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso, deben indicar las direcciones físicas y electrónicas tanto de la sociedad demandante, de la Afianzadora Nacional SA, cada uno de sus representantes legales, como de la parte demandada y la apoderada judicial.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO**: **INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., a través de apoderada judicial, contra ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.*

***SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO-24-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO